

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., **24 MAR 2021** dos mil veintiuno.

De conformidad con lo solicitado y reunidos los requisitos del art. 599 Y 593 del C. G del P., se Dispone:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que le pertenezcan a los demandados y que tengan en las entidades que se encuentran relacionadas en el numeral 13 del escrito que antecede..

Librese por secretaria oficio indicándole que deberá constituir certificado de depósito a ordenes del Juzgado y para el presente proceso advirtiéndole las consecuencias en caso de incumplimiento (num 10 art. 593 del C. G. de), Librese oficio en los términos del numeral 4 del citado artículo

LIMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 350.000.000.00.

ADVIERTASE para que se abstengan de tener en cuenta la medidas cautelares decretadas sobre cuentas de la sociedad demandada, si las mismas manejan recursos del Régimen subsidiado de salud, recursos de régimen contributivo y del Sistema General de participaciones en salud del Presupuesto General de la Nación y del FOSGA. En cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1438 del 2011, resolución 1470 del 2011 y decreto 1101 del 2007, por cuanto dichos recursos tienen la condición genérica de inembargables.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>21</u> hoy 25 MAR 2021 La Secretaria, NANCY LUCIA MORENO H.
--

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 2 de MARZO de dos mil veintiocho

De conformidad con lo solicitado y reunidos los requisitos del art. 173 y 174 del C. G del P. se dispone

1.- Disponer el embargo y retención de los dineros que se pertenecen a los demandados y que tengan en las entidades que se encuentran relacionadas en el numeral 1.º del escrito que antecede.

Librese por escritura oficio mandatorio que deberá constar certificado de depósito a ordenes del juzgado y para el presente proceso advirtiéndole las consecuencias en caso de incumplimiento (art. 173 del C. G del P.) Librese oficio en los términos del numeral 4 del citado artículo.

LIMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 320.000.000,00.

ADVERTASE para que se obligaron de tener en cuenta la medida cautelar decretada sobre cuentas de la sociedad demandada, en las cuentas mancomunadas del Régimen Subsidiado de Salud, recursos de régimen contributivo y del Sistema General de Pensiones en salud del Departamento General de la Nación y de FOSGA. En cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1478 del 2011, resolución 1470 del 2011 y decreto 1101 del 2007 por cuanto dichos recursos tienen la condición general de embargables.

NOTIFQUESE

El juez,

[Firma]
CILBERTO REYES DELGADO

Bogotá D. C. 2 de MARZO de dos mil veintiocho
La secretaria,
NANCY LUCIA MORENO H.